



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos a), b), c) y f) de la fracción IV del artículo 8 del Decreto número LIX-452, expedido el 12 de diciembre del año 2005**, promovida por los Diputados Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Normas Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Rene Castillo de la Cruz, Jesús González Macias, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 inciso d), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 12 de Abril de 2011, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito actualizar las denominaciones de algunas entidades estatales contenidas en el texto del Decreto que se reforma como parte de la integración del Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, cuya denominación ha sido cambiada, en virtud de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en diciembre del año próximo pasado, por lo que es necesario homologar su nomenclatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la iniciativa que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades del orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

En ese sentido aducen que al adecuarse las atribuciones, y denominación de distintas Secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal, según Decreto número LX-1853, de fecha 27 de diciembre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 155, el 29 de diciembre del mismo mes y año, por el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, resulta necesario actualizar aquellos ordenamientos cuyo contenido tenga relación con la ley de referencia.

Con relación a lo anterior exponen, que mediante Decreto número LIX-452, publicado en el anexo al Periódico Oficial número 154 el 27 de diciembre de 2005, se creó el Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal denominado IMEPLAN (Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas), que se conforma por los Ayuntamientos de la Zona Conurbada del Estado, Altamira, Ciudad Madero y Tampico, mismo que dentro de sus objetivos tiene el de promover la urbanización, el crecimiento ordenado y el desarrollo sustentable de estos municipios, así como una nueva cultura en los campos económico, social y cultural, con el objeto de lograr una planeación estratégica para estas municipalidades en concordancia con las disposiciones estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto mencionan que el citado Decreto, dentro del Capítulo denominado "De la Organización y el Funcionamiento", precisa en el artículo 8 que el IMEPLAN contará con una Junta de Gobierno, la cual estará integrada, entre otros, por *nueve vocales* que serán los titulares de diversas dependencias y entidades estatales y municipales.

Concluyen expresando que dentro del contenido del artículo 8 antes citado, se contemplan algunas entidades estatales cuya denominación ha sido cambiada en virtud de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que hace necesario su actualización a fin de homologar su nomenclatura.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la Iniciativa propuesta contribuye al mejoramiento del mandato que tiene a su cargo el Instituto Metropolitano del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN), consistente, entre otras funciones, en fungir como ámbito para la reflexión de carácter técnico en materia de uso ordenado del territorio, e incorporación de políticas ambientales, además de ser órgano de consulta, asesoría y evaluación en temas relativos a la urbanística y el medio ambiente.

Se respalda lo dicho en el párrafo anterior, toda vez de que dentro de su actuación deberá apegarse a los principios de la norma que lo crea, por tanto, es entendible que su legalidad, calidad y eficiencia en sus actos, tengan que estar respaldados a través de su norma, la cual al ser actualizada favorece, sin duda alguna, al exacto cumplimiento de los objetivos ya mencionados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura resulta procedente adecuar la denominación de las distintas Secretarías del Ejecutivo Estatal, y que forman parte de la Junta de Gobierno del IMEPLAN, mismas que están contempladas en el Artículo 8 del Decreto número LIX-452, publicado en el anexo al Periódico Oficial número 154 el 27 de diciembre de 2005.

Es así que la presente acción legislativa constituye una necesaria adecuación de nomenclatura para homologar términos comunes entre dos ordenamientos, dotándolos de esta forma de la coherencia normativa que debe prevalecer entre disposiciones que forman parte de un mismo sistema normativo.

Por las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la iniciativa de mérito, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO NÚMERO LIX-452, EXPEDIDO EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a), b), c) y f) de la fracción IV del artículo 8 del Decreto número LIX-452, expedido el 12 de diciembre del año 2005, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8.- ...

I a la III. ...

IV. ...

- a). La Secretaría de Obras Públicas;
- b). La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- c). La Secretaría de Desarrollo Social;
- d)
- e). ...
- f) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- g). ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días de abril del año dos mil once

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

SECRETARIA

VOCAL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

**DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ
SMER**

VOCAL

VOCAL

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES**

VOCAL

VOCAL

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
NIETO**